

OFICIO N° 000043 /

**MAT.:** Solicita información que indica, sobre cumplimiento de la Ley N°19.628, a propósito del proceso de vacunación contra el COVID-19 en personas con cáncer, de dieciocho años y más, que se encuentren con y sin tratamiento.

**ANT.:** Publicaciones en las cuentas oficiales del Ministerio de Salud, en las redes sociales Twitter y Facebook.

**SANTIAGO, 12 FEB 2021**

**A: SR. ENRIQUE PARIS MALDONADO  
MINISTRO DE SALUD**

**DE: DAVID IBACETA MEDINA  
DIRECTOR GENERAL (S)  
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

1. El Consejo para la Transparencia ha tomado conocimiento de publicaciones realizadas el 10 de febrero de 2021, a través de las cuentas oficiales de las redes sociales Twitter y Facebook del Ministerio de Salud, relativas al funcionamiento del proceso de vacunación contra el COVID-19 para las personas con cáncer, mayores de 18 años, que se encuentren con y sin tratamiento.
2. En específico, en dichas publicaciones el Ministerio de Salud recomienda a las personas con cáncer asistir a vacunarse a su centro asistencial correspondiente, de acuerdo con el calendario para el grupo etario establecido por la autoridad sanitaria, sin que sea necesario contar con certificado de autorización del respectivo oncólogo. Asimismo, se recomienda informar al médico tratante ante cualquier molestia post vacunación.
3. Adicionalmente, se les solicita a las personas con cáncer, una vez que se encuentren vacunadas, *"enviar un email indicando nombre completo, teléfono y fecha y lugar de vacunación, al correo: vacunascancer2021@gmail.com"*.
4. A este respecto, se debe tener presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 2°, letra g), de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada (LPVP), se entiende por datos sensibles *"aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual"* (lo destacado es nuestro). De esta manera, el dato relativo a que una persona determinada ha sido diagnosticada con una



enfermedad específica, en este caso cáncer, constituye un dato sensible de dicha persona, datos que, conforme a nuestra legislación, se encuentran especialmente protegidos. Por su parte, los datos relativos al nombre, teléfono, y fecha y lugar de vacunación, califican de datos personales bajo lo que dispone el artículo 2º, letra f), del mismo cuerpo normativo.

5. En vista a lo expuesto, este Consejo tiene a bien solicitar su colaboración, a fin de que proporcione los antecedentes que se detallan, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación del presente oficio**, respecto de la forma en que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N°19.628, en relación con el tratamiento de los datos personales y sensibles en cuestión. Lo anterior, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República, que asegura “[e]l respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley.”; y, lo estipulado en la letra m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece como una de las funciones de este Consejo, velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N°19.628, por parte de los órganos de la Administración del Estado.
6. Asimismo, se debe tener presente el Texto Actualizado y Refundido de las Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por parte de los Órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial de 7 de diciembre de 2020, que establece que *“La habilitación legal genérica de tratamiento de datos personales de los órganos de la Administración del Estado está contenida en el artículo 20 de la ley N°19.628, que permite a dichos órganos públicos a realizar tratamiento de datos personales solo respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas de los artículos 1 al 19 de la misma ley, entre las cuales se encuentran los principios de licitud, finalidad, calidad, responsabilidad y seguridad, junto con los deberes de información y especial protección de los datos personales sensibles, además de permitir el ejercicio de los derechos de los titulares”*.
7. En particular, y con el fin de formarse un adecuado conocimiento acerca de los hechos descritos, solicitamos tenga a bien referirse a los siguientes puntos:
  - a) Las competencias legales, con indicación de la normativa específica, que facultan al Ministerio de Salud para efectuar la solicitud y tratamiento de los datos personales y sensibles recolectados a través de la casilla de correo electrónico [vacunascancer2021@gmail.com](mailto:vacunascancer2021@gmail.com).
  - b) Respecto de los datos personales recolectados indicados con anterioridad, las operaciones concretas de tratamiento a las que son sometidos; la finalidad o finalidades específicas que motivaron su recopilación; y, la circunstancia de encontrarse estas bases de datos inscritas en el registro de banco de datos personales a cargo de organismos públicos, a que se refiere el artículo 22 de la Ley N°19.628.
  - c) Las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, que se han adoptado para efectuar este tratamiento, considerando especialmente el carácter de dato sensible que revisten los datos de salud.
  - d) Los plazos máximos de almacenamiento de los datos personales sensibles tratados, y si se han previsto procedimientos para la destrucción de los mismos, adoptando las medidas necesarias, con el fin de que no se pueda reversar la operación y recuperar posteriormente los datos eliminados.



- e) Las políticas y condiciones aplicables a los tratamientos de datos personales sensibles que tienen lugar en el marco de esta iniciativa.
- f) La eventual comunicación de los datos recopilados a terceros que actúan en calidad de responsables del banco de datos, así como los supuestos y resguardos bajo los cuales opera dicha transmisión.
- g) Si el Ministerio de Salud ha encargado a terceros mandatarios la realización de alguna operación de tratamiento de los datos personales sensibles que son recopilados en la forma indicada.

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su valiosa colaboración, saluda atentamente al Sr. Ministro,

  
DAVID IBACETA MEDEL  
Director General (S)  
Consejo para la Transparencia



EBP/CBD/VHB

**DISTRIBUCION:**

1. Sr. Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.
2. Dirección General del Consejo para la Transparencia.
3. Unidad de Regulación y Normativa del Consejo para la Transparencia.
4. Oficina de Partes.
5. Archivo.